RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11026/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de Ayuntamiento de Medellín, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Naciona de Transparencia, registrada con el número de folio 02370119, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y deberá proporcionar la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Medellín, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Mediante la presente solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de junio de 2019, referente al mantenimiento y reparación de vehículos, camiones y motos.
>
> 1. ¿Cuánto gasto el ayuntamiento? Desglosar por fecha en la que se realizó la reparación, unidad (placa, numero de unidad, modelo y año de la unidad), qué trabajo le realizaron y/o qué refacciones le compraron, costo (desglosado por tipo de reparación y por refacción comprada), y taller en el que se reparó.
>
> 2. Solicito los contratos y facturas de esos gastos.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de información el siete de agosto de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de agosto del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de agosto del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número T/100/2019, por medio el cual el Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta, así como adjuntó el oficio SII/050-3/2019, en el que requiere lo peticionado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a través del oficio TES/166/2019, en el que comunica que los mantenimientos a los vehículos son otorgados por adjudicación directa, motivo por el cual no cuentan con contratos.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Comparecencia de la parte recurrente. El seis de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente a través del correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, refirió que dicha respuesta "no satisface la solicitud, realizada, ya que se pronuncia sobre el contrato pero sigue sin proporcionar las facturas. Además, aunque se adjudicación directa puede existir contrato público."

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada de los gastos realizados por el ayuntamiento, respecto a la reparación y mantenimiento de vehículos, camiones y motos, del uno de enero del dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex- Veracruz, como se muestra:

...

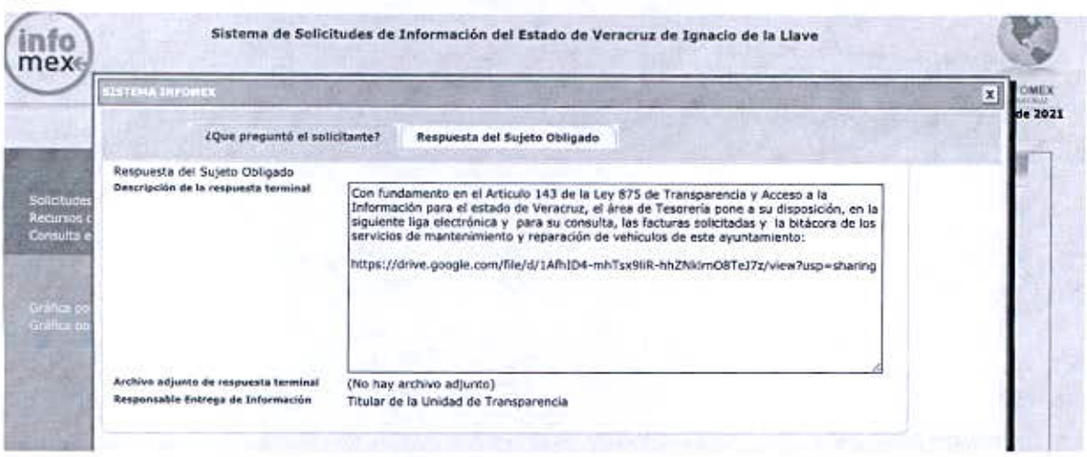

...

En la dirección electrónica proporcionada, se advirtió el oficio número TES/143/2019, del Tesorero Municipal, en el que agrega doce fojas que corresponden a las bitácoras de control por gastos por mantenimiento y reparación de vehículos, como se muestra:

...

Medellín EN MOVIMIENTO

OFICIO: TES/143/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente envió a usted respuesta de acuerdo al oficio SII/050-2/2019 con número de folio 02370119 en donde solicita lo siguiente

Mediante la presente solicito la siguiente información referente al 01 de enero de 2017 al 15 de junio de 2019, referente al mantenimiento y reparación de vehículos, camiones y motos.

Se pone a su disposición 157 facturas archivadas en 10 carpetas en cuanto al mantenimiento y reparación de vehículos, camiones de este H. Ayuntamiento de Medellín de bravo, ver., para que usted ponga el día y la hora en venir a verificar todas las reparaciones, la cual se ubican en las oficinas de la Tesorería Municipal dentro del Palacio Municipal.

Sin más por el momento, y esperando contar con su apoyo, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Medellín de Bravo, Ver., a 05 de Agosto de 2019

Lic. Héctor Alejandro Páez Guerrero
Tesorero Municipal

2018 - 2021 TESORERÍA

...

H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo Ver.

Bitácora de Control por Gasto por mantenimiento y reparación de vehículos

Reglas y/o disposiciones de carácter general aprobadas por el Cabildo [illegible]

Mes: ENERO

No.	Unidad Admva. o Área	Nombre de quien solicita	Datos del Vehículo o Maquinaria: No. de inventario	Vehículo	Placas	Datos del Vale / Recibo / Oficio de Solicitud del Servicio: Preventivo Correctivo	Folio	Fecha	Descripción	Monto Erogado
1	PARQUE VEHICULAR	FERNANDA CORONA	MMB-VIII-[illegible]	PARQUE VEHICULAR		PREVENTIVO		[illegible]	ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA AJUSTAR NIVELES DE LOS COMPACTADORES	$4,778.00
2	PARQUE VEHICULAR	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	MMB-VIII-11, [illegible] Y 60	PARQUE VEHICULAR	S/P	PREVENTIVO		[illegible]	ADQUISICION DE MATERIAL PARA AFINACION DE LOS COMPACTADORES DE LIMPIA PUBLICA	[illegible]

Nota: Se deberá realizar un análisis global por área.

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. HIPOLITO [illegible]

SINDICO
LIC. HILDA NAVA SEBEÑA

REGIDOR

TESORERO
C.P. HECTOR ALEJANDRO PAEZ GUERRERO

DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ING. ALEJANDRO MAZA GARI

CONTRALOR

2018 - 2021 PRESIDENCIA

2018 - 2021 TESORERÍA

...

H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo Ver.
Bitácora de Control por Gasto por mantenimiento y reparación de vehículos

Mes: ABRIL

No.	Unidad Admva. o Área	Nombre de quien solicita	Datos del vehículo o Maquinaria			Datos del Vale / Recibo / Oficio de Solicitud de Servicio				Monto Erogado	# FACTURA
			No. de inventario	Vehículo	Placas	Preventivo Correctivo	Folio	Fecha	Descripción		
1	PARQUE VEHICULAR	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	PARQUE VEHICULAR		PREVENTIVO		08/04/2019	ADQUISICION DE ACEITE HIDRAULICO PARA AJUSTE DE MUELLES	$1,036.25	[illegible]
2	LIMPIA PUBLICA	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	COMPACTADORES		PREVENTIVO		01/04/2019	HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS DE LIMPIA	$3,457.96	[illegible]
3	PARQUE VEHICULAR	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	PARQUE VEHICULAR		PREVENTIVO		01/04/2019	ADQUISICION DE ACEITE PARA MOTOR (GRASA DE RELLENO PARA AJUSTES DE MUELLES)	$5,357.11	[illegible]
4	LIMPIA PUBLICA	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	COMPACTADOR	S/P	CORRECTIVO		05/04/2019	DESMONTAJE, REPARACION Y MONTAJE DE CLUTCH	$6,960.00	[illegible]
5	LIMPIA PUBLICA	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	COMPACTADOR	S/P	CORRECTIVO		10/04/2019	AFINACION MAYOR	$12,062.88	[illegible]
6	LIMPIA PUBLICA	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	COMPACTADOR	S/P	CORRECTIVO		04/04/2019	DIAGNOSTICO, REVISION E INSTALACION DE SUSPENSION TRASERA, CAMBIO DE MAZAS, BALATAS TRASERAS Y [illegible]	$14,367.01	[illegible]
7	LIMPIA PUBLICA	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	COMPACTADOR	S/P	CORRECTIVO		08/04/2019	COMPRA DE MAZAS Y BALATAS TRASERAS	$19,331.36	[illegible]
8	LIMPIA PUBLICA	HECTOR ALEJANDRO PAEZ GUERRERO	[illegible]	COMPACTADORES		PREVENTIVO		07/04/2019	FABRICACION Y COLOCACION DE ROTULOS IMPRESOS Y COLOCACION EN VEHICULOS DE LIMPIA PUBLICA	$37,285.70	[illegible]
9	PARQUE VEHICULAR	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	PARQUE VEHICULAR	S/P	PREVENTIVO		27/04/2019	ADQUISICION DE 28 NEUMATICOS PARA CAMBIO A LOS COMPACTADORES [illegible]	$42,821.40	[illegible]
10	LIMPIA PUBLICA	RICARDO TRINIDAD MOLINA	[illegible]	CAMIONES	S/P	CORRECTIVO		22/04/2019	SERVICIO DE REPARACION DE NEUMATICOS PARA CAMIONES DE BASURA	$44,428.00	FACT [illegible]
11	LIMPIA PUBLICA	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	COMPACTADOR	S/P	CORRECTIVO	50	26/04/2019	MANGUERA Y SELLO PARA MANTENIMIENTO DE VEHICULO	$1,535.82	FACT A222
12	LIMPIA PUBLICA	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	COMPACTADOR	S/P	CORRECTIVO	252	26/04/2019	DESMONTAR Y MONTAR TUBERIA POR FUGA DE ACEITE	$580.00	FACT [illegible]
13	PARQUE VEHICULAR	CARLOS ALBERTO FLORES NAVA	[illegible]	PARQUE VEHICULAR	S/P	CORRECTIVO	48	29/04/2019	MANTENIMIENTO A NEUMATICOS	$4,071.80	FACT 435

Nota: Se deberá realizar un análisis global por área.

SÍNDICO
[illegible]

PRESIDENTE
LIC. HIPOLITO [illegible]
2018 - 2021
PRESIDENCIA

REGIDOR(A) DE HACIENDA
[illegible]

TESORERO
C.P. HECTOR ALEJANDRO PAEZ GUERRERO

DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ING. ALEJANDRO [illegible]

CONTRALOR [illegible]
C.P. [illegible]

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No responde el punto 2, no adjunta las facturas y contratos de los gastos.

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número T/100/2019, por medio el cual el Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta, así como adjuntó el oficio SII/050-3/2019, en el que requiere lo peticionado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a través del oficio TES/166/2019, en el que comunica que los mantenimientos a los vehículos son otorgados por adjudicación directa, motivo por el cual no cuentan con contratos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Previó al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravia del punto número dos de la solicitud, que corresponde a los contratos y facturas de los gastos

realizadós por conceptos de reparación y mantenimiento de los vehículos, motos y camiones, por lo que se deja intocado lo referente al punto número uno de la solicitud, ya que está no forma parte del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y egresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, el recurrente se agravia que no le fue proporcionado las facturas y contratos de los gastos realizados por los conceptos de reparación y mantenimiento de los vehículos, motos y camiones.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal comunicó, que ponía a disposición cientos cincuenta y siete facturas archivadas en diez carpetas, para que procediera a su consulta en el día y hora de elección del solicitante.

Al respecto, el sujeto obligado perdió de vista que para el caso de las facturas, el ente obligado está constreñido a proporcionarlas en modalidad electrónica por tener el deber de generarla en esa versión, lo que permite su envió a través de la plataforma

tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Máxime que lo peticionado se relaciona con el requerimiento de facturas que, en términos del criterio 12/2015 que a continuación se transcribe, dispone:

...

Criterio 12/2015

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

...

En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar las facturas señaladas, en la modalidad electrónica por las razones expuestas.

Ahora bien, en la sustanciación del recurso de revisión, el tesorero, informó que los gastos efectuados por concepto de mantenimiento de los vehículos, por si solos, se encuentran inferior a las 1, 203.5691 UMAS, por lo cual se realizan bajo adjudicación directa, por ello es que no cuentan con los contratos de los gastos solicitados.

Al respecto la parte recurrente, mediante su escrito de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, aseverando que dicha respuesta no satisface su solicitud, ya que aunque dichos servicios sean por adjudicación directa puede existir contrato público, señalamiento, que no le asiste la razón, ya que dicha respuesta fue proporcionada por el área competente, quién comunicó que no cuenta con dichos contratos.

Máxime que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, lo parcialmente fundado del agravio, deviene al no ser entregada la totalidad de la información solicitada, ya que dejo a disposición del solicitante, lo que refiere a las facturas correspondientes a los gastos realizados por los conceptos de reparación y mantenimiento de los vehículos, motos y camiones del uno de enero de dos

mil diecisiete al quince de junio de dos mil diecinueve, por lo que pare el efecto de cumplir con el presente fallo, deberá entregar las facturas en cuestión, en formato electrónico, al ser la modalidad en que se genera.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado que reazar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y entregar en formato electrónico al ser la modalidad en que se genera, en los siguientes términos:

- Las facturas correspondientes a los gastos realizados por los conceptos de reparación y mantenimiento de los vehículos, motos y camiones del uno de enero de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil diecinueve

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos